ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

EDGAR PATRICIO PERALTA OCHOA Y OTROS.

A FAVOR DE: "LAPROMESA CIA. LTDA."

CUANTIA: $400,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **EDGAR PATRICIO PERALTA OCHOA,** *por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriano, domiciliado en la* ciudad de Cuenca; **ANDRES PATRICIO PERALTA SOJOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; **MARIA VICTORIA PERALTA SOJOS,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; **ROXANA NATALY PERALTA SOJOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de

Cuenca; Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **EDGAR PATRICIO PERALTA OCHOA,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; **ANDRES PATRICIO PERALTA SOJOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; **MARIA VICTORIA PERALTA SOJOS,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; **ROXANA NATALY PERALTA SOJOS,** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "LAPROMESA CIA. LTDA.".- Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: LAPROMESA CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes

estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto, la importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de repuestos para vehículos, camiones y tracto camiones. a) La importación y comercialización de maquinarias, vehículos, camiones, tractores, furgones con refrigeración o no, motores y sus respectivos repuestos y accesorios; b) La importación, exportación y comercialización de llantas, aros, tubos de todo tipo, tintes, pinturas, acrílicos, esmaltes para vehículos; c) La explotación publicitaria y comercial de esta actividad, pudiendo adquirir, arrendar, y permutar predios urbanos y rurales para tal efecto; d) La industria de productos publicitarios en todas sus etapas, hasta su comercialización y exportación; e) La importación y comercialización de todo tipo de productos, maquinaria, implementos que tengan relación con su objeto social; h) La importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, insumos y suministros necesarios para la industria automotriz; i) El establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos y accesorios; j) La compra, venta, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de cuero, madera, juguetes, artesanías, cerámicas, pintura y sus respectivos accesorios; k) la importación, distribución y venta de electrodomésticos, máquinas y equipos manuales, eléctricos y electrónicos, para el equipamiento de oficinas, industrias, hoteles, bares, restaurantes, etc. Así como los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento de los mismos; l) La importación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de artículos de ferretería, eléctricos,

telefónicos, industriales, artesanales y materiales para la construcción; m) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de deporte, juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industrial, bebidas alcohólicas y gaseosas, etc.; n) La importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en el ramo de bazar, perfumería, joyería; ñ) La realización de operaciones de comisión, agencias, y representaciones de los artículos mencionados de los literales anteriores; o) Podrá también realizar actividades de capacitación, mantenimiento de todo tipo de vehículos, limpieza, decoración y consultoría, con el bien de cumplir con su objeto social; y p) También podrá adquirir y comercializar bienes inmuebles, tales como predios rústicos o urbanos, construcción de bienes inmuebles para oficinas, bodegas, departamentos, bienes en propiedad horizontal,.- Para el cumplimiento de su Objeto Social podrá: a.- Adquirir en el mercado interno y almacenar en depósitos propios productos agroquímicos, aceite agrícolas y demás derivados destinados para esta actividad; b.- Celebrar contratos representación, agencias; mercadeo; distribución y en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; c.- Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; d.- La participación en la Constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La Compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto:**

DR. EDUARDO PALACIOS ... NOTARIO NOVENO

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo Dos: Del Capital y Las Participaciones**.- **Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades Artículo Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal

hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Titulo Cuarto: Administración y Representación.- **Artículo Décimo:** Gobierno y Representación Legal.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente General y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero:** Junta General.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero:** Convocatorias.- La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto:** Dirección.- Dirigirá la Junta General el Presidente y

actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto:** Representación.- Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Sexto:** Atribuciones.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: Designar al Presidente y Gerente General para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General de la compañía; Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y

ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. Titulo Quinto: Del Presidente.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Son atribuciones del Presidente:** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente General; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. Legalizar con su firma los certificados de aportación; Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; e, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. Titulo Sexto: Del Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro

ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Décimo Noveno: Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; Convocar a sesiones de Junta General; Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo: Responsabilidad.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Primero: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará, el Gerente General de la Compañía por el

tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. Titulo Séptimo: Disolución y Liquidación.- **Artículo Vigésimo Segundo:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	**Suscripción**	**Pago en efectivo**	**Porcentaje**
EDGAR PATRICIO PERALTA OCHOA	US$ 120	US$ 120	30%
ANDRES PATRICIO PERALTA SOJOS	US$ 160	US$ 160	40%
MARIA VICTORIA PERALTA SOJOS	US$ 60	US$ 60	15%
ROXANA NATALY PERALTA SOJOS	US$ 60	US$ 60	15%
Total	**US$ 400,00**	**US$ 400,00**	**100,00%**

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US$ 400,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Queda autorizado el Dr. Fabricio Moreno Serrano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. Cuarta: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR FABRICIO MORENO SERRANO.**

ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL CIENTO DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDGAR PATRICIO PERALTA OCHOA
C.I. 0101580421

ANDRES PATRICIO PERALTA SOJOS
C.I. 0104439344

MARIA VICTORIA PERALTA SOJOS
C.I. 0104818737

ROXANA NATALY PERALTA SOJOS
C.I. 0104818745

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

No. 0304055

07

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

LAPROMESA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PERALTA OCHOA EDGAR PATRICIO	US$120.00
PERALTA SOJOS ANDRES PATRICIO	US$160.00
PERALTA SOJOS MARIA VICTORIA	US$ 60.00
PERALTA SOJOS ROXANA NATALY	US$ 60.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 30 de agosto de 2011

Atentamente,
.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

08

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO SERRANO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2011 10:51:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAPROMESA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

ECUATORIANA****** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDGAR PATRICIO PERALTA
BLANCA MONICA SOJOS
CUENCA 16/05/2007
16/05/2019
REN 0512846
Azy

CIUDADANIA
PERALTA SOJOS MARIA VICTORIA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
01 ABRIL 1989
014- 0350 05550 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1989

010481873-7

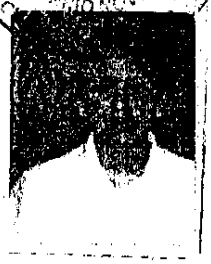

ECUATORIANA****** V4343V4242
CASADO BLANCA MONICA SOJOS PESANTEZ
SUPERIOR COMERCIANTE
ENRIQUE PERALTA
VICTORIA OCHOA
CUENCA 15/08/2005
15/08/2017
REN 0375705
Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010158042-1
PERALTA OCHOA EDGAR PATRICIO
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
28 DICIEMBRE 1960
001- 0003 00004 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1961

ECUATORIANA****** E3333I3242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDGAR PATRICIO PERALTA
BLANCA MONICA SOJOS
CUENCA 27/05/2010
27/05/2022
REN 2745300

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010481874-5
PERALTA SOJOS ROXANA NATALY
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
01 ABRIL 1989
014- 0351 05551 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1989

ECUATORIANA****** V4444V4442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDGAR PATRICIO PERALTA
BLANCA MONICA SOJOS
CUENCA 23/10/2007
23/10/2019
REN 0550258
Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010443934-4
PERALTA SOJOS ANDRES PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
11 ABRIL 1988
005- 0205 01805 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1988

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ..2.... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **LAPROMESA CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC. DIC .C.11. 655** de la Superintendencia de Compañías, de fecha siete de septiembre del dos mil once. **Cuenca, 07 de septiembre de 2011.**

CUENCA ECUADOR

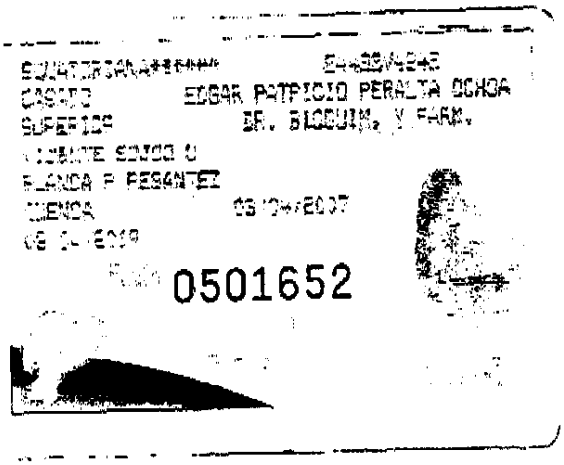
EDGAR PATRICIO PERALTA OCHOA
0501652

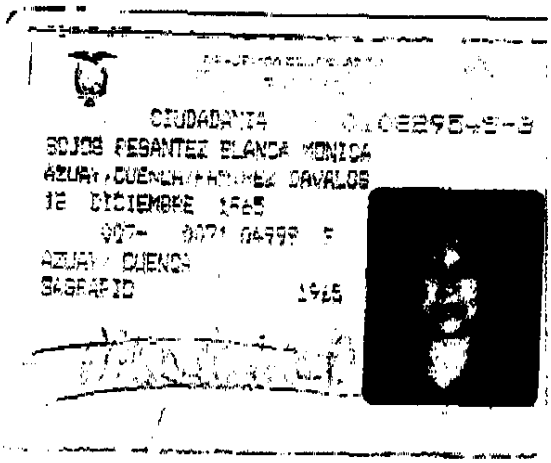
CIUDADANIA
SOLIS PESANTEZ BLANCA MONICA
12 DICIEMBRE 1965

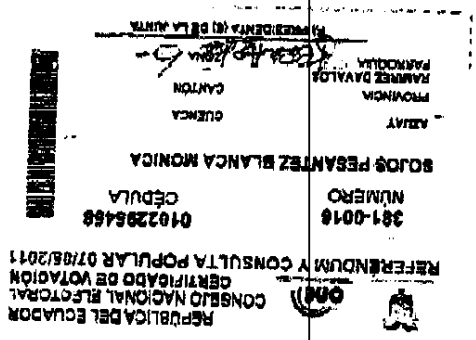
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
0102954458
CÉDULA
381-0016
NÚMERO
SOLIS PESANTEZ BLANCA MONICA
AZUAY
CUENCA
PARROQUIA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 655 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de Septiembre del dos mil once, bajo el **No. 645** del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **LA PROMESA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.843. **CUENCA, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**

DCR

Registro Mercantil Cuenca

0007033

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos

Dra. Verónica Vázquez L.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2110

Cuenca, 15 OCT 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAPROMESA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma:
Nombre: Omar Monge
C.I. 0104869135
Fecha: Cuenca 07/11/2011
Función: Mensajero